

K- 3330

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
COLEGIO DE ARTES Y CIENCIAS
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
CALL BOX 9000
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO 00681-9000

REGISTRO DE CONTRATOS
TOMO 20 PAGINA 5
CONTRATO NUM 2011-000028

CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ Y LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO) PARA LA UTILIZACIÓN DE FACILIDADES CLÍNICAS EN LA ENSEÑANZA DE ENFERMERÍA.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado el **Recinto** con

y representado por el
Dr. Jorge Rivera Santos, Rector Interino,

Quien por virtud de la Ley #1 de la Universidad de Puerto Rico aprobada en el 1966, le otorga el poder contractual para establecer este tipo de CONVENIO.



DE OTRA PARTE: **LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, en adelante denominado **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, con

representado

por la Sra. Daisy Martínez, Presidenta;



AMBAS PARTES EXPONEN EL PRESENTE CONVENIO

SIRO:

PRIMERO: **LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, reconoce la importancia de proveerle las facilidades clínicas necesarias al Recinto para la enseñanza de los estudiantes de Enfermería. Reconoce que el cuidado total de sus pacientes es la responsabilidad del Servicio de Enfermería de **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**. Los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)** se comprometen a ofrecer los siguientes servicios:

701

1. Proveer personal para orientar a la facultad y estudiantes sobre las normas y reglamentos de los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**.
2. Proveer oportunidades para enseñanza clínica conducentes al mejor desarrollo de los estudiantes tales como: observación y práctica de enfermería.
3. Proveer todo el material y equipo de referencia disponible y facilidades físicas que permitan la experiencia educativa a los estudiantes.
4. Llevar a cabo al finalizar el semestre académico, reuniones de evaluación entre el personal de los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, los estudiantes y facultad de enfermería.

EL RECINTO:

El Recinto utilizará las facilidades físicas de los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, para la aplicación de nuevos conocimientos, principios, conceptos y destrezas del quehacer de la profesión de enfermería.

EL RECINTO SE COMPROMETE A:

1. Planificar con la persona designada por los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, el uso de sus facilidades físicas.
2. Someter a la persona designada por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de las experiencias clínicas la siguiente información:
 - a) Objetivos generales de la práctica clínica.
 - b) Número aproximado de estudiantes a ser asignados en cada semestre.
 - c) Fecha aproximada de inicio y terminación de la experiencia.
 - d) Áreas a ser utilizadas en cada período de semestre.
3. Seleccionar las experiencias educativas de los estudiantes a través de una coordinación adecuada con el personal de enfermería de los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**.
4. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades educativas que se lleven a cabo en las áreas de práctica, excepto en aquellas situaciones especiales en que se haya tomado otro acuerdo, a través de los profesores asignados.
5. Requerir a los profesores y estudiantes bajo este acuerdo cumplir con las reglas, normas y prácticas de los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**.

6. De ser solicitado, se someterá evidencia de un Certificado Médico de cada estudiante y facultad, expedido por una dependencia del Departamento de Salud autorizada para dar este servicio o por una entidad privada de igual competencia, antes de ser admitido a los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, para su experiencia clínica. De igual forma se incluirá evidencia de la vacunación contra Hepatitis B de profesores y estudiantes o de su rechazo a la misma y cualquier requerimiento solicitado por los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

- 
1. El Recinto mantendrá un seguro de práctica profesional impropia y someterá evidencia de su existencia a los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**. Cualquier reclamación de daños por accidente en las facilidades de **SIRO**, por parte de un estudiante y/o profesor será cubierto por la **Póliza de Responsabilidad Pública #CLP-0244094 del National Insurance Company** y la **Póliza Número 009-1001485 del Chartis Insurance Company-Puerto Rico contra Accidentes fuera del Recinto Universitario de Mayagüez**.
- 
2. El Recinto Universitario de Mayagüez está comprometido y obligado a mantener la confidencialidad e información médica de todo paciente con quienes nuestros estudiantes estén en contacto durante sus experiencias clínicas; según lo establece la ley **“Health Insurance Portability and Accountability Act,” Artículo 2**. Nuestros estudiantes recibirán orientación y seguimiento en todos sus cursos clínicos para garantizar el cumplimiento de esta ley.
- 
3. El Recinto reembolsará los gastos los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)** por rotura de equipo y la pérdida de materiales debido a la negligencia de los estudiantes sujeto a que el hospital **pruebe** esa negligencia dentro de un período no menor de quince (15) días.
4. El **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, se compromete a coordinar servicios de primera ayuda a profesores y estudiantes que se encuentren practicando en los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, en caso de un accidente o emergencia.

5. Ambas partes reconocen que sus servicios tanto educativos como de cuidados de salud tienen un valor. Los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, ofrecen sus facilidades como medio de experiencias clínicas para el estudiante y el estudiante en el proceso de lograr sus objetivos educativos, aporta un servicio al cliente y por ende es un beneficio a **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**.
6. El Recinto hace constar que ningún funcionario o empleado del mismo o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este **CONVENIO** y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tienen interés en las ganancias o beneficios productos del **CONVENIO**.
7. Los **SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, se reserva el derecho de admitir los estudiantes y profesores, no aceptará aquellos que no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el **CONVENIO**.
8. Ambas partes acuerdan que el período de práctica clínica de los estudiantes constará de un máximo de 12 horas semanales para un total de 180 horas semestrales, conforme a la cubierta de este convenio.
9. Las partes acuerdan que en casos excepcionales en que el estudiante necesite completar unas experiencias educativas o tareas, como: procedimientos, asistencia en partos, documentación y otros, el horario podrá ser extendido hasta que se complete la tarea del día.
10. Las partes acuerdan que en casos de asignaciones especiales que requieran del uso del centro de práctica y con los debidos permisos, el estudiante podrá realizar su tarea fuera del horario establecido.
11. Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
12. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por conceptos de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que puedan sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido

causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

13. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS** – Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionadas con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por **LA UNIVERSIDAD** o por la Oficina del Controlador de Puerto Rico, en sus intervenciones a **LA UNIVERSIDAD**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

14. **SÍMBOLOS DISTINTIVOS. LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE REHABILITACION DEL OESTE (SIRO)**, no utilizará el nombre de **LA UNIVERSIDAD** o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**.

15. Este **CONVENIO** será efectivo desde la fecha en que se firme el mismo por ambas partes hasta el treinta de junio de dos mil doce. En caso de estudiantes candidatos a graduación, de ser necesario se extenderá el mismo para que puedan completar su práctica clínica.

16. Cualquiera de las partes podrá rescindir de este **CONVENIO** mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin embargo, se proveerá para que los estudiantes involucrados tengan la oportunidad de completar su práctica clínica programada.

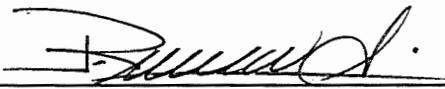
17. La **Cláusula de la Ley #18** lee: “Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada”.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the initials "ME" and a signature.

La **Primera Parte** certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la **Segunda Parte** copia de la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, la **Segunda Parte** certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.

ACEPTACIÓN

En testimonio de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el mismo, hoy día 26 de agosto de 2010.



DR. JORGE RIVERA SANTOS
RECTOR INTERINO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ



SRA. DAISY MARTÍNEZ
PRESIDENTA
SERVICIOS INTEGRADOS DE
REHABILITACIÓN DEL OESTE (SIRO)
HORMIGUEROS, PUERTO RICO



PROFA. ZAIDA LINA TORRES SOTO
DIRECTORA
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ